



GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Publicación Oficial del H.Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2019-2021

30 de septiembre de 2019 • Año 1 Número 9



**NEZA
HUAL
CÓYOTL**
• 2019 - 2021 •
Ciudad de Todos

AÑO 1, NÚMERO 9

Nezahualcóyotl, Lunes 30 de septiembre de 2019

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Presentación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl 2019-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la presente Administración Pública Municipal, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 101

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EL CAMBIO DE USO Y DESTINO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CUARTA AVENIDA SIN NÚMERO ENTRE CALLE PALACIO NACIONAL Y CALLE ÁNGEL DE LA INDEPENDENCIA EN LA COLONIA EVOLUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. La fracción II dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezahualcóyotl, se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él emanen, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

Que el Municipio de Nezahualcóyotl tiene como finalidad salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de su población y de sus instituciones en forma integral.

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que señala la Constitución. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

En términos del artículo 102 A de nuestra Carta Magna, el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que la Fiscalía General de la República tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general. Lo anterior, en términos de lo considerado en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Que corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública y municipal administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados.

El Patrimonio de los Municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios los inmuebles del dominio público y privado serán destinados para el uso exclusivo de los poderes del Estado y de los Municipios que los ocupen o los tengan a su servicio. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares: las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos; entre otros. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal: los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales: los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otros.

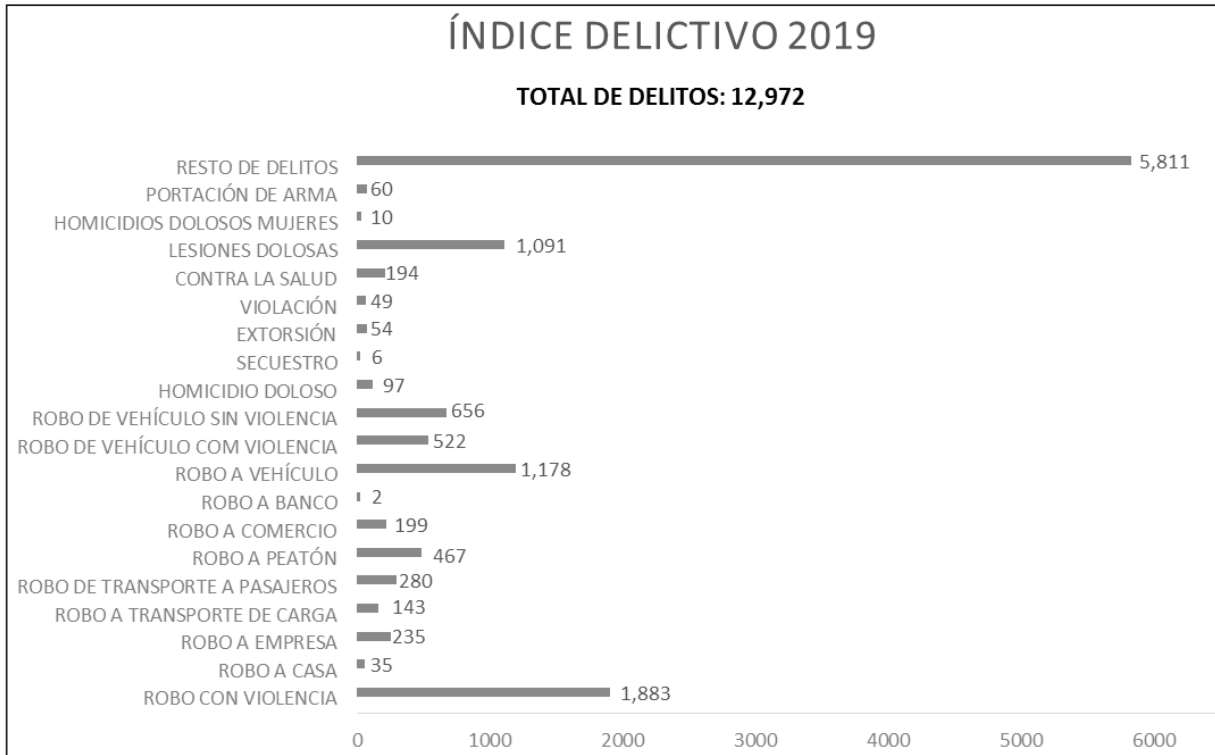
Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común, no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 31 fracción XVI establece que es atribución de los ayuntamientos acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Municipal. Que el cambio de uso o destino es el acto por el que se modifica el uso o destino de un bien del dominio público.

Mediante oficio FGR/DEMEX/TOL/7278/2019 de fecha 13 de agosto del año 2019 suscrito por el Lic. Raciél López Salazar, Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República, Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo remitió oficio al Presidente Municipal Constitucional Juan Hugo de la Rosa García mediante el cual solicita el apoyo para que en el ejercicio de las atribuciones conferidas al cargo público se realicen y se agoten las gestiones necesarias que permitan favorecer a la Fiscalía General de la República, Delegación Estado de México con el otorgamiento en Comodato tomando en consideración por un periodo de ocupación de 20 (veinte) años de un inmueble suficiente para el efecto de poder ejecutar el proyecto para la reubicación de la Subdelegación de Procedimientos Penales "C", la cual se encuentra operando en las Agencia del Ministerio Público Federal con Sede en Texcoco de Mora desde el año 2017, debido a que el inmueble que ocupaba dicha Subdelegación presento daños estructurales derivado de los sismos ocurridos en el mes de septiembre del año 2017.

Que mediante oficio número FGR/DEMEX/TOL/7580/2019 de fecha 27 de agosto del año 2019 suscrito por el Lic. Raciél López Salazar, Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República, Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo dirigido al Secretario del Ayuntamiento Licenciado Marcos Álvarez Pérez remitió información relativa a la estadística sobre la incidencia delictiva que se presenta actualmente en el Municipio de Nezahualcóyotl en los siguientes términos:



Resaltando la importancia de contar con la presencia de la Fiscalía General de la República en el Estado de México y específicamente en el Municipio de Nezahualcóyotl a fin de establecer una coordinación con la autoridad municipal, estatal y federal con el objetivo de combatir los índices delictivos.

Atendiendo con lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México y el Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, mediante oficio suscrito por el Secretario del Ayuntamiento Marcos Álvarez Pérez se informó que el Gobierno Municipal no tiene inconveniente en coadyuvar con la Fiscalía General de la República.

Que posterior a la búsqueda y localización de un bien inmueble que atendiera a las necesidades de la Fiscalía General de la República para efectuar la reubicación de la Subdelegación de Procedimientos Penales "C", se obtuvo información de un bien inmueble ubicado en Cuarta Avenida sin número entre Calle Palacio Nacional y Calle Ángel de la independencia en la Colonia Evolución en el Municipio de Nezahualcóyotl, con una

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

superficie de: **485.979 m2 (Cuatrocientos ochenta y cinco punto novecientos setenta y nueve metros cuadrados)**, la cual se desprende de una superficie total de 4,135.44 (Cuatro mil cientos treinta y cinco punto cuarenta y cuatro metros cuadrados) de la cual el Municipio de Nezahualcóyotl, se ostenta como propietario al contar con la escritura pública que así lo acredita, la cual se adjunta en copia certificada como **ANEXO 1**. Bien inmueble que cubre con el espacio y servicios suficientes para efecto de dar atención a la solicitud en comento.

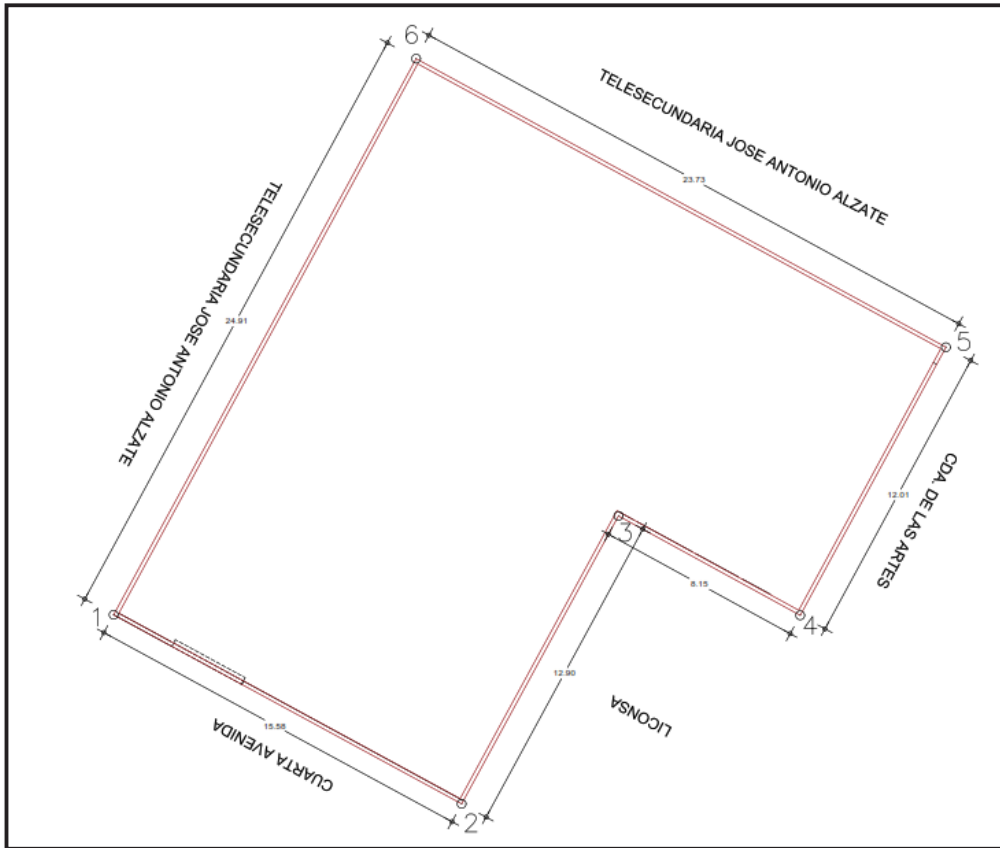
En tales condiciones, el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en la Cuarta Sesión Extraordinaria ha tenido a bien dictaminar sobre la viabilidad administrativa para aprobar el cambio de uso del bien inmueble ubicado en Cuarta Avenida sin número entre Calle Palacio Nacional y Calle Ángel de la independencia en la Colonia Evolución en el Municipio de Nezahualcóyotl a favor de la Fiscalía General de la República con una superficie total de **485.979 m2 (Cuatrocientos ochenta y cinco punto novecientos setenta y nueve metros cuadrados)**, destinado a la reubicación de la **Subdelegación de Procedimientos Penales “C”**.

En razón de que la Fiscalía General de la República es un Órgano dotado de autonomía constitucional en términos de las reformas establecidas a los postulados normativos del artículo 102 apartado A de la Propia Carta Magna, de su Ley Orgánica y de la emisión de la declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional del organismo y, atendiendo a la solicitud de la Fiscalía y considerando que el Municipio de Nezahualcóyotl tiene a su favor el bien inmueble con una superficie total de 4,135.44 (Cuatro mil ciento treinta y cinco metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados) y del cual se desprende un predio con una superficie de **485.979 m2 (Cuatrocientos ochenta y cinco punto novecientos setenta y nueve metros cuadrados)** el cual con anterioridad se ocupaba para el Archivo General e Histórico Municipal y que en la actualidad el bien inmueble antes descrito no presta ningún servicio municipal, en tal virtud es dable que el bien inmueble ubicado en Cuarta Avenida sin número entre Calle Palacio Nacional y Calle Ángel de la independencia en la Colonia Evolución en el Municipio de Nezahualcóyotl, sea usado por la Fiscalía General de la República y **destinado a la reubicación la Subdelegación de Procedimientos Penales “C”**. El cual tiene las medidas y colindancias siguientes, tal y como se aprecia en el Plano Manzanero de fecha 26 de agosto del año 2019 suscrito por el Lic. Juan Rodrigo Cruz Alcántara, autoridad catastral municipal, el cual se adjunta al presente acuerdo como **ANEXO 2**:

Al noreste 23.73 mts. con Escuela Telesecundaria
Al suroeste 08.15 mts. con LICONSA
Al suroeste 15.58 mts. con Calle Cuarta Avenida
Al sureste 12.01 mts. con pasillo sureste de acceso a telesecundaria
Al sureste 12.90 mts. con LICONSA
Al noroeste 24.91 mts. con pasillo noroeste de acceso a telesecundaria

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Asimismo, como se puede apreciar del Levantamiento Topográfico elaborado por la Dirección de Obras Públicas, el cual se adjunta al presente acuerdo como **ANEXO 3**.



En tales circunstancias y atendiendo la expedita necesidad de la Fiscalía General de la República de contar con un bien inmueble que cumpla con los estándares para dar continuidad con el funcionamiento, operatividad y con ello otorgar una procuración de justicia eficaz y efectiva que contribuya a combatir la inseguridad, se propone someter en primer momento a consideración de este Ayuntamiento de Nezahualcóyotl el cambio de uso y destino así como la sustitución de usuario del bien inmueble ubicado en Cuarta Avenida sin número entre Calle Palacio Nacional y Calle Ángel de la independencia en la Colonia Evolución a favor de la Fiscalía General de la República. No obstante lo anterior y, atendiendo cabalmente con la solicitud de la Fiscalía General de la República referente en otorgar el bien inmueble en comodato considerando un periodo de ocupación de veinte años; para ello, será necesario llevar a cabo las acciones conducentes a efecto de transmitir la propiedad mediante el acto jurídico que resulte conforme con lo establecido en el artículo 33 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que en su momento oportuno se someterá a consideración de este Cuerpo Colegiado.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 101

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EL CAMBIO DE USO Y DESTINO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CUARTA AVENIDA SIN NÚMERO ENTRE CALLE PALACIO NACIONAL Y CALLE ÁNGEL DE LA INDEPENDENCIA EN LA COLONIA EVOLUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza el cambio de uso y destino así como la sustitución de usuario del bien inmueble ubicado en Cuarta Avenida sin número entre Calle Palacio Nacional y Calle Ángel de la independencia en la Colonia Evolución con una superficie total de **485.979 m2 (Cuatrocientos ochenta y cinco punto novecientos setenta y nueve metros cuadrados)** a favor de la Fiscalía General de la República destinado a la reubicación la Subdelegación de Procedimientos Penales "C".

SEGUNDO.- Se instruye al Licenciado Marcos Álvarez Pérez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Lic. Raciél López Salazar, Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

TERCERO.- Se instruye al Licenciado Marcos Álvarez Pérez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento con la finalidad de que instruya a la Coordinación de Patrimonio Municipal, para que lleve a cabo los trámites administrativos y adecuaciones correspondientes.

CUARTO.- Se instruye expresamente al titular de la Dirección de Administración y a la Tesorería Municipal lleve a cabo los trámites y adecuaciones correspondientes.

QUINTO.- El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el presente Acuerdo.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

SEGUNDO.- La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la Sala de Cabildos, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 102

POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 187 DEL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. La fracción II dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Que de conformidad con el artículo 31 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México es atribución del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl expedir y reformar los reglamentos y demás disposiciones de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones como lo es convocar a la elección de los miembros de los consejos de participación ciudadana.

Que el Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación. Lo anterior, en términos del artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que el Bando Municipal, es el conjunto de disposiciones que norman las relaciones entre las autoridades del municipio y sus ciudadanos, con el propósito de regular la organización territorial, ciudadana y de gobierno dentro del Municipio, siendo por lo tanto, este ordenamiento jurídico municipal, el principal instrumento legal para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Que los artículos 30 Bis, 31 fracción I, 64 fracción I, 65, 66 y 69 fracción r) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevén que el Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones; que los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión; que las Comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo; que las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias; y que dentro de las comisiones permanentes está la de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Que una de las atribuciones de este Ayuntamiento de Nezahualcóyotl es expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 20 se aprobó expedir el Bando Municipal de Nezahualcóyotl, el cual fue publicado el cinco de febrero de la presente anualidad.

Que la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección de Reinserción Social y Tratamiento de Adolescentes ha solicitado establecer lazos de colaboración interinstitucional y Municipal, en el ámbito administrativo entre el Gobierno del Estado de México y el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl con la finalidad de evitar el delito de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través del fortalecimiento de actividades específicas en materia de prevención de la antisocialidad y considerando que el Bando de Policía y Gobierno tiene como objeto mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad pública del Municipio y atendiendo las normas de su organización y funcionamiento ha solicitado la incorporación de una propuesta para adicionar un capítulo especializado en adolescentes en el Bando Municipal, dirigido a todos aquellos adolescentes que infrinjan los estatutos administrativos y de la cual elabora una propuesta como sugerencia.

A nivel Estatal, se cuenta con programas para prevenir y evitar la comisión de delitos, así como para el desarrollo de las medidas y sanciones establecidas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, mismos que la Dirección de Reinserción Social y Tratamiento de Adolescentes, ha implementado a través actividades con el objetivo de contribuir con el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes aunado a que es la autoridad administrativa facultada para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Órgano Jurisdiccional con la finalidad de reinsertar a los adolescentes y adultos jóvenes a la sociedad como personas útiles y productivas, capaces de conducirse de acuerdo a las normas socialmente establecidas.

La propuesta de la Dirección de Reinserción Social y Tratamiento de Adolescentes fue presentada, analizada y revisada en las diferentes mesas de trabajo con las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal con la finalidad de conocer los alcances y viabilidad dentro del marco jurídico del Municipio de Nezahualcóyotl, generando una propuesta de reforma al artículo 187 del Bando Municipal la cual fue turnada por este Ayuntamiento a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve para su presentación, discusión y aprobación en su caso.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Que la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal en la Décima Sesión Extraordinaria realizó la presentación, estudio, análisis y discusión correspondiente; por lo que una vez analizado y discutido en su totalidad la propuesta de reforma al artículo 187 del Bando Municipal se aprobó por unanimidad el dictamen correspondiente.

Por lo anterior, la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, da cuenta del dictamen aprobado ante este Pleno, con los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal **DICTAMINAN EN SENTIDO FAVORABLE**, en lo en lo particular la propuesta de reforma al artículo 187 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes presentes en los términos siguientes:

Artículo 187. Toda falta o infracción administrativa cometida por un adolescente que cuente con una edad de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararan en su caso el daño causado.

Mientras se logra la comparecencia, el adolescente esperará en un área adecuada dentro de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, el Oficial Calificador podrá dar vista al Sistema Municipal DIF Nezahualcóyotl para que realice las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia. En caso de no presentarse o no localizarse la persona facultada para atender al adolescente y atendiendo la falta o infracción cometida, se le remitirá a la instancia que corresponda o bien, que se retire en compañía de un familiar.

Con previa celebración del convenio correspondiente, el Municipio podrá coordinarse con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social del Estado de México a efecto de ejecutar los programas correspondientes tendientes a prevenir y atender de manera oportuna la conducta del adolescente.

SEGUNDO.- Remítase en su oportunidad el presente dictamen, al Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Marcos Álvarez Pérez para que por su conducto sea considerado en el orden del día de la próxima sesión de cabildo y sea presentado por el Presidente Municipal Constitucional Juan Hugo de la Rosa García ante el Honorable Cabildo.

TERCERO. Glóse el presente dictamen **DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, POR EL QUE**

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 187 DEL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCOYOTL, al acta de la Sesión, para los fines correspondientes, sin que este vaya en contravención de todas las disposiciones, actuaciones y resoluciones que se hayan tomado en el desahogo de la Sesión.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos de los integrantes de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y dado el cumplimiento del turno por parte de la Comisión de Revisión y Reglamentación Municipal, se tiene por presentado a la Comisión con su dictamen correspondiente mediante el cual se propone la propuesta de reforma al artículo 187 del Bando Municipal vigente.

Por lo tanto y conforme a las atribuciones que me confiere por lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 102

POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 187 DEL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO.- Se aprueba la reforma al artículo 187 del Bando Municipal en los términos siguientes:

Artículo 187. *Toda falta o infracción administrativa cometida por un adolescente que cuente con una edad de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararan en su caso el daño causado.*

Mientras se logra la comparecencia, el adolescente esperará en un área adecuada dentro de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, el Oficial Calificador podrá dar vista al Sistema Municipal DIF Nezahualcóyotl para que realice las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia. En caso de no presentarse o no localizarse la persona facultada para atender al adolescente y atendiendo la falta o infracción cometida, se le remitirá a la instancia que corresponda o bien, que se retire en compañía de un familiar.

Con previa celebración del convenio correspondiente, el Municipio podrá coordinarse con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social del Estado de México a efecto de

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ejecutar los programas correspondientes tendientes a prevenir y atender de manera oportuna la conducta del adolescente.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, Marcos Álvarez Pérez a efecto de informar respecto de la aprobación de la reforma aprobada en el numeral primero del presente acuerdo a la Dirección de Reinserción Social y Tratamiento de Adolescentes y remitir copia certificada para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el contenido íntegro del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a presente acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada en la Sala de Cabildos a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

(RÚBRICA)

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 103

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DE UN ÁREA DE SERVICIO MUNICIPAL UBICADA SOBRE EL CAMELLÓN CENTRAL DE AVENIDA BORDO DE XOCHIACA ENTRE CALLE VIRGEN DE LA DOLOROSA (CONTINUACIÓN EN AVENIDA CIUDAD JARDÍN Y AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO DECLARADO DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. La fracción II dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 31 fracciones XV y XVI establece que es atribución de los ayuntamientos aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles, así como acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

El Patrimonio público de los Municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares: las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos; entre otros. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal: los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales: los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otros.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común, no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Que en la Ley Registral para el Estado de México precisa que el Procedimiento Administrativo de Inmatriculación, es promovido por el interesado cuando el bien inmueble de su propiedad carece de antecedentes registrales, debiendo satisfacer los requisitos esenciales y acreditar que le asiste el derecho para obtenerla; incorporándose el inmueble a la vida jurídica registral, dejando a salvo los derechos de terceros y brindando seguridad jurídica; al mismo tiempo para promover dicha inmatriculación, se requiere del instrumento que la ley reconozca como válido para transmitir bienes inmuebles y que cumpla con los requisitos formales del Código Civil del Estado de México.

Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

Es así, que en el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles se aprobó la validación administrativa del espacio público que podrá ser declarado como bien sujeto al régimen de Dominio Público Municipal, el cual se encuentra ubicado en el Camellón Central de Avenida Bordo de Xochiaca entre Calle Virgen de la Dolorosa (continuación de Avenida Ciudad Jardín) y Avenida Adolfo López Mateos en el Municipio de Nezahualcóyotl.

Consecutivamente, en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, mediante acuerdo número 138 el Cuerpo Colegiado, tuvo a bien en aprobar la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal, respecto del Bien Inmueble que se encuentra ubicado sobre **CAMELLÓN CENTRAL DE AVENIDA BORDO DE XOCHIACA ENTRE CALLE VIRGEN DE LA DOLOROSA (CONTINUACIÓN EN AVENIDA CIUDAD JARDÍN) Y AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.**

Que dicho bien inmueble se compone de **14 áreas de servicio municipal**, las cuales se desprenden del Plano del levantamiento topográfico realizado en su momento por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Nezahualcóyotl bajo el proyecto denominado: **“RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS (BORDO DE XOCHIACA)”** y de la suma de las Áreas de Servicio Municipal, arroja una superficie total de **49,001.464 m2.** y se identifican de la siguiente manera:

ÁREA MUNICIPAL 1	Superficie
------------------	------------

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

115.691 M	AL NORTE CON AV. BORDO DE XOCHIACA NORTE	
102.211 M	AL SUR CON AV. BORDO DE XOCHIACA LADO SUR	
54.745 M	AL ORIENTE CON AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS	
50.336 M	AL PONIENTE CON AREA MUNICIPAL II	5,754.695

ÁREA MUNICIPAL 2		Superficie
63.341 M	AL NORTE CON AV. BORDO DE XOCHIACA NORTE	
63.336 M	AL SUR CON AV. BORDO DE XOCHIACA LADO SUR	
45.856 M	AL ORIENTE CON AREA MUNICIPAL I	
47.659 M	AL PONIENTE CON AREA MUNICIPAL III	2,961.242

ÁREA MUNICIPAL 3		Superficie
130.564 M	AL NORTE CON AV. BORDO DE XOCHIACA NORTE	
127.156 M	AL SUR CON AV. BORDO DE XOCHIACA LADO SUR	
47.659 M	AL ORIENTE CON AREA MUNICIPAL II	
46.084 M	AL PONIENTE CON AREA MUNICIPAL IV	6,034.728

ÁREA MUNICIPAL 4		Superficie
87.15 M	AL NORTE CON AV. BORDO DE XOCHIACA NORTE	
93.413 M	AL SUR CON AV. BORDO DE XOCHIACA LADO SUR	
46.084 M	AL ORIENTE CON AREA MUNICIPAL III	
45.941 M	AL PONIENTE CON AREA MUNICIPAL V	4,144.249

ÁREA MUNICIPAL 5		Superficie
123.624 M	AL NORTE CON AV. BORDO DE XOCHIACA NORTE	
120.325 M	AL SUR CON AV. BORDO DE XOCHIACA LADO SUR	
45.941 M	AL ORIENTE CON AREA MUNICIPAL IV	
43.705 M	AL PONIENTE CON AREA MUNICIPAL VI	5,547.927

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ÁREA MUNICIPAL 6		Superficie
10.236 M	AL NORTE CON AV. BORDO DE XOCHIACA NORTE	
9.639 M	AL SUR CON AV. BORDO DE XOCHIACA LADO SUR	
43.705 M	AL ORIENTE CON AREA MUNICIPAL V	
44.926 M	AL PONIENTE CON AREA MUNICIPAL VII	439.425

ÁREA MUNICIPAL 7		Superficie
16.670 M	AL NORTE CON AV. BORDO DE XOCHIACA NORTE	
16.866 M	AL SUR CON AV. BORDO DE XOCHIACA LADO SUR	
44.926 M	AL ORIENTE CON AREA MUNICIPAL VI	
45.517 M	AL PONIENTE CON RETORNO VEHICULAR I	758.043

RETORNO VEHICULAR I7		Superficie
26.111 M	AL NORTE CON AV. BORDO DE XOCHIACA NORTE	
26.110 M	AL SUR CON AV. BORDO DE XOCHIACA LADO SUR	
45.517 M	AL ORIENTE CON AREA MUNICIPAL VII	
45.220 M	AL PONIENTE CON AREA MUNICIPAL VIII	1,184.472

ÁREA MUNICIPAL 8		Superficie
68.251 M	AL NORTE CON AV. BORDO DE XOCHIACA NORTE	
44.401 M	AL SUR CON AV. BORDO DE XOCHIACA LADO SUR	
67.771 M	AL ORIENTE CON RETORNO MUNICIPAL I	
43.911 M	AL PONIENTE CON AREA MUNICIPAL IX	3,041.720

ÁREA MUNICIPAL 9		Superficie
5.290 M	AL NORTE CON AV. BORDO DE XOCHIACA NORTE	
5.370 M	AL SUR CON AV. BORDO DE XOCHIACA LADO SUR	

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

43.910 M	AL ORIENTE CON AREA MUNICIPAL VIII	
43.810 M	AL PONIENTE CON AREA MUNICIPAL X	233.580

ÁREA MUNICIPAL 10		Superficie
52.114 M	AL NORTE CON AV. BORDO DE XOCHIACA NORTE	
50.859 M	AL SUR CON AV. BORDO DE XOCHIACA LADO SUR	
43.808 M	AL ORIENTE CON AREA MUNICIPAL IX	
43.370 M	AL PONIENTE CON AREA MUNICIPAL XI	2,243.777

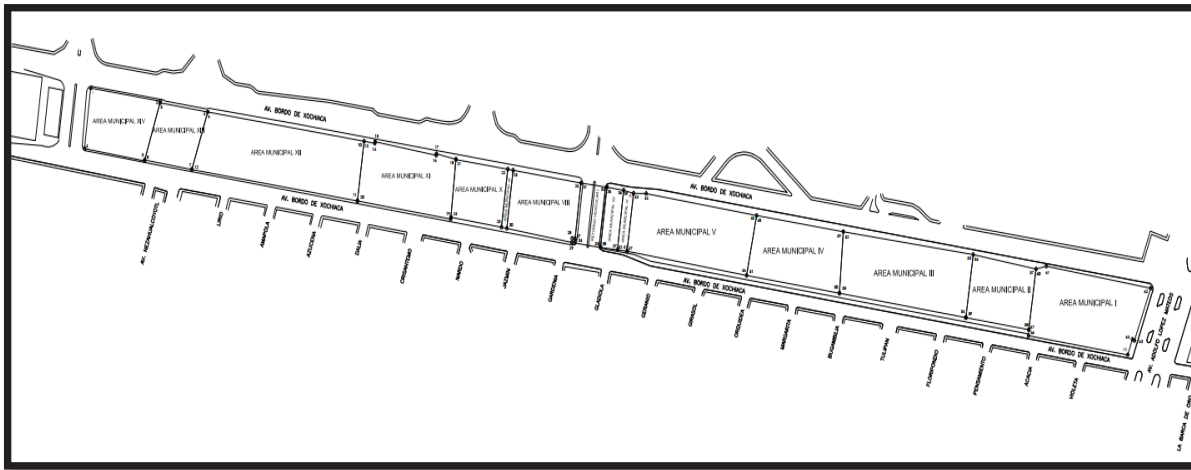
ÁREA MUNICIPAL 11		Superficie
92.438 M	AL NORTE CON AV. BORDO DE XOCHIACA NORTE	
93.888 M	AL SUR CON AV. BORDO DE XOCHIACA LADO SUR	
44.938 M	AL ORIENTE CON AREA MUNICIPAL X	
45.095 M	AL PONIENTE CON AREA MUNICIPAL XII	4,246.478

ÁREA MUNICIPAL 12		Superficie
157.202 M	AL NORTE CON AV. BORDO DE XOCHIACA NORTE	
166.481 M	AL SUR CON AV. BORDO DE XOCHIACA LADO SUR	
45.095 M	AL ORIENTE CON AREA MUNICIPAL XI	
45.841 M	AL PONIENTE CON AREA MUNICIPAL XIII	7,276.063

ÁREA MUNICIPAL 13		Superficie
47.980 M	AL NORTE CON AV. BORDO DE XOCHIACA NORTE	
47.432 M	AL SUR CON AV. BORDO DE XOCHIACA LADO SUR	
45.841 M	AL ORIENTE CON AREA MUNICIPAL XII	
45.276 M	AL PONIENTE CON AREA MUNICIPAL XIV	2,130.168

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ÁREA MUNICIPAL 14		Superficie
70.120 M	AL NORTE CON AV. BORDO DE XOCHIACA NORTE	
60.443 M	AL SUR CON AV. BORDO DE XOCHIACA LADO SUR	
47.333 M	AL ORIENTE CON AREA MUNICIPAL XIII	
45.641 M	AL PONIENTE CON RETORNO VEHICULAR II	3,004.897



De las catorce áreas de servicio municipal antes descritas ubicadas sobre el **CAMELLÓN CENTRAL DE AVENIDA BORDO DE XOCHIACA ENTRE CALLE VIRGEN DE LA DOLOROSA (CONTINUACIÓN EN AVENIDA CIUDAD JARDÍN) Y AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, se encuentran un área de servicio municipal que ocupa el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) siendo la siguiente:

AREA MUNICIPAL 1 PLANTA DE BOMBEO “ADOLFO LÓPEZ MATEOS”		Superficie
115.691 M	AL NORTE CON AV. BORDO DE XOCHIACA NORTE	
102.211 M	AL SUR CON AV. BORDO DE XOCHIACA LADO SUR	
54.745 M	AL ORIENTE CON AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS	
50.336 M	AL PONIENTE CON AREA MUNICIPAL II	5,754.695 m2

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Que de conformidad con el artículo 33 de las Ley del Agua para el Estado de México establece que los municipios en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la referida Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Los municipios podrán prestar directamente los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, conducción, de agua en bloque, de cloración y tratamiento de aguas residuales o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

- I. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;
- II. La Comisión; o
- III. Personas jurídicas colectivas concesionarias.

Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos.

La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y un director general.

Que mediante decreto número 201 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de marzo de 1993, se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

Que el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl tendrá a su cargo:

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

- Prestar, dentro del territorio municipal los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento y, tratamiento de aguas residuales.
- Participar en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- La potabilización del agua extraída de pozos propios que así lo requiera, mediante plantas potabilizadoras.
- Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de la Ley del Agua del Estado de México y de otros ordenamientos legales aplicables, así como realizar el cobro de los servicios que presta.
- La realización en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios, de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas de cualquier obra hidráulica y/o proyecto necesarios para cumplir con sus funciones.

Que el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

De conformidad con el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, le corresponde al Ayuntamiento autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la administración pública estatal o municipal.

De acuerdo con el artículo 48 fracción VI de la Ley de Bienes en comento el cambio de usuario es el acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público.

De conformidad con el artículo 31 fracción XVI y XXX le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales así como desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común.

Por lo anterior, es necesario formalizar el acto por el cual se apruebe y autorice la sustitución del usuario de las siguientes áreas de servicio municipal a favor del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nezahualcóyotl (ODAPAS) el cual ha sido poseedor de los referidos inmuebles con la finalidad de otorgar los servicios de la materia:

AREA MUNICIPAL 1 PLANTA DE BOMBEO "ADOLFO LÓPEZ MATEOS"	Superficie
--	-------------------

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

115.691 M	AL NORTE CON AV. BORDO DE XOCHIACA NORTE	
102.211 M	AL SUR CON AV. BORDO DE XOCHIACA LADO SUR	
54.745 M	AL ORIENTE CON AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS	
50.336 M	AL PONIENTE CON AREA MUNICIPAL II	5,754.695 m2

Por lo expuesto y conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XVI y XXX y 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículo 5 fracción VIII, 27 y 48 fracción VI de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 103

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DE UN ÁREA DE SERVICIO MUNICIPAL UBICADA SOBRE EL CAMELLÓN CENTRAL DE AVENIDA BORDO DE XOCHIACA ENTRE CALLE VIRGEN DE LA DOLOROSA (CONTINUACIÓN EN AVENIDA CIUDAD JARDÍN Y AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO DECLARADO DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS)

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la sustitución del usuario respecto de un área de servicio municipal ubicada sobre el Camellón Central de Avenida Bordo de Xochiaca entre Calle Virgen de la Dolorosa (continuación en Avenida Ciudad Jardín) y Avenida Adolfo López Mateos en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México declarado de sujeción al régimen de dominio público a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), con la siguiente superficie, medidas y colindancias:

AREA MUNICIPAL 1 PLANTA DE BOMBEO "ADOLFO LÓPEZ MATEOS"		Superficie
115.691 M	AL NORTE CON AV. BORDO DE XOCHIACA NORTE	
102.211 M	AL SUR CON AV. BORDO DE XOCHIACA LADO SUR	
54.745 M	AL ORIENTE CON AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS	
50.336 M	AL PONIENTE CON AREA MUNICIPAL II	5,754.695 m2

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

SEGUNDO.- En términos del artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios a partir de la fecha de su aprobación del presente acuerdo el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS) será el usuario del área municipal ubicada sobre el Camellón Central de Avenida Bordo de Xochiaca entre Calle Virgen de la Dolorosa (continuación en Avenida Ciudad Jardín) y Avenida Adolfo López Mateos en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México en términos del régimen de los bienes del dominio público, por así convenir a las necesidades de la administración pública municipal.

TERCERO.- Las áreas de servicio municipal descrito en el numeral primero del presente acuerdo estarán sujetas conforme a lo establecido en el artículo 5.14 del Código Civil del Estado de México, siendo que los bienes de uso común y los destinados a un servicio público son inalienables, imprescriptibles y no pueden estar sujetos a gravamen.

UARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento Licenciado Marcos Álvarez Pérez a efecto de informar y remitir copia certificada del presente acuerdo al Director General del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS) Ingeniero José Gerardo Cárdenas Guzmán para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el contenido íntegro del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a presente acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada en la Sala de Cabildos, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 104

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. La fracción II dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en términos del artículo 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México una de las atribuciones del Presidente Municipal, asumir la representación jurídica del Municipio.

Así mismo, conforme a la fracción XVII del precepto legal citado, le corresponde al Presidente Municipal, promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza.

Que mediante acuerdo número 64 aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de mayo del año 2019, se aprobó y autorizó al C. Juan Hugo de la Rosa García, Presidente Constitucional Municipal asumir la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Que el Registro Civil del Estado de México, como servicio público, constituye una función propia del Estado, mediante la cual se da certeza jurídica a los actos y hechos del estado civil que hacen posible la identidad, nacionalidad de los individuos, así como la certeza de su relación con los demás.

De conformidad con los artículos 3.1 del Código Civil del Estado de México y 2 del Reglamento del Registro Civil del Estado de México, el Registro Civil es la institución de orden público e interés social mediante la cual el Estado a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

civil de las personas; expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y fallecimiento. Asimismo, inscribe las resoluciones que la ley autoriza.

Que el Reglamento del Registro Civil del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de julio de 2011, es el ordenamiento jurídico que reglamenta la organización y el funcionamiento del Registro Civil en el Estado de México.

En términos del artículo 15 de dicho Reglamento, el Registro Civil, para el debido cumplimiento de sus funciones, contará con las oficialías necesarias en el Estado de México, de acuerdo con la situación sociodemográfica de cada municipio, de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Que la función del Registro Civil es exclusiva del Estado, coordinándose con los ayuntamientos, para otorgar una mejor atención y una mayor cobertura a la población.

De conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México las oficialías estarán a cargo de un/a Oficial quien será nombrado/a por el/la Director/a General, previo al cumplimiento de los requisitos señalados en el referido Reglamento, quien para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de servidores/as públicos/as municipales.

Las oficialías del Registro Civil dependen administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General.

Con fundamento en el artículo 38 Ter, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Municipios; la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de planear, programar, organizar, dirigir, resolver, vigilar, controlar y evaluar las funciones del Registro Civil.

Que atendido las facultades, atribuciones y obligaciones que tiene la Dirección General del Registro Civil del Estado de México y el Municipio de Nezahualcóyotl en materia del servicio público que ofrece el Registro Civil, la presente propuesta de convenio tiene por objeto establecer las bases generales que permitan mantener una estrecha coordinación y colaboración institucional para el mejoramiento y fortalecimiento del servicio que otorgan las Oficialías del Registro Civil con sede en el Municipio.

En ese tenor, se presenta a la consideración de este Cuerpo Colegiado, la aprobación y autorización de la suscripción del Convenio Marco de Colaboración, el cual beneficiara directamente a la población de Nezahualcóyotl.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 104

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la suscripción del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Marcos Álvarez Pérez a efecto de que informe respecto de la aprobación del presente acuerdo al Licenciado Cesar Enrique Sánchez Millán en su carácter de Director General del Registro Civil del Estado de México.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Marcos Álvarez Pérez a efecto de que a través de la Coordinación de Registro Civil se de cabal cumplimiento y seguimiento conforme a lo establecido en el referido Convenio.

CUARTO.- El Presidente Municipal Constitucional, Juan Hugo de la Rosa García implementará las medidas y acciones necesarias para cumplir con lo establecido en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta de Gobierno Municipal", el contenido del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Para los efectos correspondientes, la validez legal del presente acuerdo surtirá efecto a partir del día de su aprobación.

TERCERO.- Se deroga todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada en la Sala de Cabildos a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

(RÚBRICA)

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 105

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DE UN ÁREA DE SERVICIO MUNICIPAL UBICADO EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA BORDO DE XOCHIACA EN EL TRAMO DE LA AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ) EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, DECLARADO DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. La fracción II dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 31 fracciones XV y XVI establece que es atribución de los ayuntamientos aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles, así como acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

El Patrimonio público de los Municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares: las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos; entre otros. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal: los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales: los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otros.

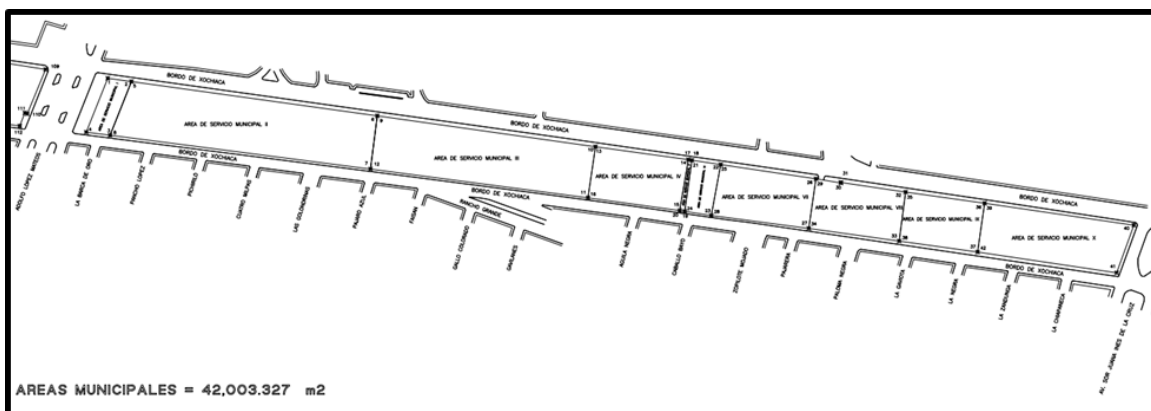
GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común, no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

Que en la Sesión Ordinaria del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de fecha 27 de abril del año 2017, se procedió a realizar la validación administrativa del espacio público que podrá ser declarado como Bien sujeto al régimen de Dominio Público Municipal, el cual se encuentra ubicado en el Camellón Central de la Avenida Bordo de Xochiaca en el tramo de la Avenida Adolfo López Mateos y Avenida Sor Juana Inés de la Cruz en la Colonia Aurora (Benito Juárez) en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por una superficie total de **42,003.327 m²**.

Que en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete mediante acuerdo número 203, el Cuerpo Colegiado, tuvo a bien en aprobar la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal, respecto del Bien Inmueble que se encuentra ubicado en el Camellón Central de la Avenida Bordo de Xochiaca en el tramo de la Avenida Adolfo López Mateos y Avenida Sor Juana Inés de la Cruz en la Colonia Aurora (Benito Juárez) en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por una superficie total de **42,003.327 m²**:



Que del tramo declarado de sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal correspondiente del tramo de la Avenida Adolfo López Mateos y Avenida Sor Juana Inés de la Cruz en la Colonia Aurora (Benito Juárez) en el Municipio de Nezahualcóyotl se compone de un total de 10 áreas de servicio municipal, entre las cuales se encuentra un área de servicio municipal correspondiente a un Cárcamo

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

que es operado por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl con la siguiente superficie, medidas y colindancias:

10	ÁREA SERVICIO MUNICIPAL X CARCAMO SOR JUANA		
	133.257 M	AL NORTE CON AV. BORDO DE XOCHIACA NORTE	
	124.117 M	AL SUR CON AV. BORDO DE XOCHIACA LADO SUR	
	44.617 M	AL ORIENTE CON AV. SOR JUANA INES DE LA CRUZ	
	43.448 M	AL PONIENTE CON ÁREA SERVICIO MUNICIPAL IX	5,608.168

Que de conformidad con el artículo 33 de las Ley del Agua para el Estado de México establece que los municipios en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la referida Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Los municipios podrán prestar directamente los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, conducción, de agua en bloque, de cloración y tratamiento de aguas residuales o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

- I. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;
- II. La Comisión; o
- III. Personas jurídicas colectivas concesionarias.

Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos.

La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y un director general.

Que mediante decreto número 201 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de marzo de 1993, se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

Que el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl tendrá a su cargo:

- Prestar, dentro del territorio municipal los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento y, tratamiento de aguas residuales.
- Participar en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- La potabilización del agua extraída de pozos propios que así lo requiera, mediante plantas potabilizadoras.
- Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de la Ley del Agua del Estado de México y de otros ordenamientos legales aplicables, así como realizar el cobro de los servicios que presta.
- La realización en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios, de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas de cualquier obra hidráulica y/o proyecto necesarios para cumplir con sus funciones.

Que el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

De conformidad con el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, le corresponde al Ayuntamiento autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la administración pública estatal o municipal.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

De acuerdo con el artículo 48 fracción VI de la Ley de Bienes en comento el cambio de usuario es el acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público.

De conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

En la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de fecha 24 de septiembre del año 2019, se aprobó el dictamen de viabilidad respecto de la sustitución del usuario de un bien inmueble ubicado en el Camellón Central de la Avenida Bordo de Xochiaca en el tramo de la Avenida Adolfo López Mateos y Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, Colonia Aurora (Benito Juárez) en el Municipio de Nezahualcóyotl, declarado de Sujeción al Régimen de Dominio Público a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

En ese sentido, se somete a consideración de este Ayuntamiento, la sustitución de usuario del bien inmueble considerado de dominio público correspondiente al área de servicio municipal X donde se encuentra un Cárcamo, el cual es operado por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), el cual tiene una superficie de 5,608.168 m².

10	AREA SERVICIO MUNICIPAL X CARCAMO SOR JUANA		
	133.257 M	AL NORTE CON AV. BORDO DE XOCHIACA NORTE	
	124.117 M	AL SUR CON AV. BORDO DE XOCHIACA LADO SUR	
	44.617 M	AL ORIENTE CON AV. SOR JUANA INES DE LA CRUZ	
	43.448 M	AL PONIENTE CON ÁREA SERVICIO MUNICIPAL IX	5,608.168

Por lo expuesto y conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XVI y XXX y 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículo 5 fracción VIII, 27 y 48 fracción VI de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 105

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DE UN ÁREA DE SERVICIO MUNICIPAL UBICADO EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA BORDO DE XOCHIACA EN EL TRAMO DE LA AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ) EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, DECLARADO DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la sustitución del usuario respecto del bien inmueble considerado de dominio público correspondiente al área de servicio municipal X donde se encuentra un Cárcamo, el cual es operado por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS) mismo que tiene una superficie de 5,608.168 m² y se encuentra ubicado dentro del Camellón Central de la Avenida Bordo de Xochiaca en el tramo de la Avenida Adolfo López Mateos y Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, Colonia Aurora (Benito Juárez) en el Municipio de Nezahualcóyotl, declarado de sujeción al régimen de dominio de dominio público a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS):

10	AREA SERVICIO MUNICIPAL X CARCAMO SOR JUANA		
	133.257 M	AL NORTE CON AV. BORDO DE XOCHIACA NORTE	
	124.117 M	AL SUR CON AV. BORDO DE XOCHIACA LADO SUR	
	44.617 M	AL ORIENTE CON AV. SOR JUANA INES DE LA CRUZ	
	43.448 M	AL PONIENTE CON AREA SERVICIO MUNICIPAL IX	5,608.168

SEGUNDO.- En términos del artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios a partir de la fecha de su aprobación del presente acuerdo el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS) será el usuario del área de servicio municipal X donde se encuentra un Cárcamo, el cual es operado por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), el cual tiene una superficie de 5,608.168 m², el cual se encuentra ubicado dentro del Camellón Central de la Avenida Bordo de Xochiaca en el tramo de la Avenida Adolfo López Mateos y Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, Colonia Aurora (Benito Juárez) en el Municipio de Nezahualcóyotl, declarado de sujeción al régimen de dominio de dominio público a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

TERCERO.- El área de servicio municipal descrito en el numeral primero del presente acuerdo estarán sujetos conforme a lo establecido en el artículo 5.14 del Código Civil del Estado de México, siendo que los bienes de uso común y los destinados a un servicio público son inalienables, imprescriptibles y no pueden estar sujetos a gravamen.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento Licenciado Marcos Álvarez Pérez a efecto de informar y remitir copia certificada del presente acuerdo al Director General del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS) Ingeniero José Gerardo Cárdenas Guzmán para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el contenido íntegro del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a presente acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada en la Sala de Cabildos, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C. Juan Hugo de la Rosa García Presidente Municipal

C. Juana Bonilla Jaimes Primer Síndico

C. David Gerson García Calderón Segundo Síndico

C. Miguel Castañeda Sereno Tercer Síndico

C. Lizbeth Zaira Quiroz García Primera Regidora

C. José Guadalupe Estrada Posadas Segundo Regidor

C. Blasa Estrada Posadas Tercera Regidora

C. Rodrigo Rosas Esparza Cuarto Regidor

C. Guadalupe Gabriela Herrera Ayala Quinta Regidora

C. José Santiago López Sexto Regidor

C. Samantha Alitzel Ramírez Zurita Séptima Regidora

C. Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga Octavo Regidor

C. Roxana González Centeno Novena Regidora

C. Cirilo Revilla Fabián Décimo Regidor

C. Yahishta Montes Vargas Décimo Primera Regidora

C. Sergio Rojas Carmona Décimo Segundo Regidor

C. Irma Vargas Palapa Décimo Tercera Regidora

C. Antonio Zanabria Ortíz Décimo Cuarto Regidor

C. María del Carmen Pérete Cruz Décimo Quinta Regidora

C. Miguel León Díaz Décimo Sexto Regidor

C. Flora Martha Angón Paz Décimo Séptima Regidora

C. Gumecindo Aguilar Rendón Décimo Octavo Regidor

C. Sandra Mireles Andonegui Décimo Novena Regidor

C. Marcos Álvarez Pérez Secretario del Ayuntamiento



GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Publicación Oficial del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2019-2021

DIRECTORIO

C. Juan Hugo de La Rosa
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Marcos Álvarez Pérez
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. Roberto Pérez Ortiz
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C. Jesús Salvador Ágredas Sámano
DEPARTAMENTO DE IMAGEN, DISEÑO Y DIFUSIÓN